



GG- 007-10

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ.

Entre los suscritos a saber: **MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante resolución número 00201 de 21 de Enero de 2008 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 0039 del 23 de Enero de 2008, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993; modificada por la ley 1150 de 2.007 quien para los efectos de este contrato se denominará LA LOTERIA por una parte, y, por la otra, **ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.226.983, de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la T.P. No 40323 del C.S.J. quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007, decreto 066 de 2.008 y demás disposiciones legales aplicables en la materia. Previa las siguientes consideraciones: **1)** el día 4 de enero de 2.008 el doctor **AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA**, en representación de la compañía **EMPRESARIOS UNIDOS DE APUESTAS DE SANTANDER LTDA "ENAPUESTAS LTDA"** presentó demanda de revocatoria directa por ilegal de la resolución Numero 103 del día tres de Febrero de 2.005 por medio de la cual, dentro de la licitación pública No 001 de 2.005 y en los términos del pliego de condiciones y de la propuesta formulada, se adjudicó a la sociedad **APUESTAS UNIDAS S.A** el contrato de concesión para la explotación del juego de Apuestas permanentes CHANCE en el Departamento de Santander por un término de CINCO (5) años, contados a partir del 12 de Febrero de 2.005". **2.** Que dentro del escrito de revocatoria el peticionario presentó recusación contra varios servidores públicos de la Entidad, encontrándose dentro de los recusados la subgerente jurídica **3.** El Gerente General mediante acto administrativo identificado con el número 001 de Febrero 8 de 2.008 resolvió la solicitud, despachándola negativamente, **4.** Que Contra el acto administrativo el Doctor SAMPAYO NOGUERA interpuso recurso de reposición el día 6 de Febrero de 2.008. **5.** Que Dado que la subgerente jurídica fue recusada por el señor apoderado para intervenir en este proceso de revocatoria directa y siendo de vital importancia que la administración cuente con una asesoría integral en el desarrollo la situación planteada, y atendiendo que los demás abogados que prestan sus servicios a la Entidad tienen la calidad de trabajadores oficiales que tiene señaladas obligaciones laborales específicas en sus contratos de trabajo y dentro de los estudios que ostentan no cuentan con la especialidad y experiencia que requiere el tema, tal como lo certificó el subgerente administrativo de la Entidad se hace indispensable contratar los servicios de un abogado externo que cumpla el perfil que se requiere para el caso materia de análisis en el presente estudio, **6.** Que en cumplimiento de las disposiciones legales, se procedió a elaborar el estudio respectivo tal como lo establece el artículo 3 del decreto 066 de 2.008. **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete Para con la Entidad a "Brindar asesoría jurídica especializada a la Gerencia General de la **LOTERIA SANTANDER**, conceptuar y proyectar todos los actos requeridos tendientes a solucionar el problema jurídico suscitado por la petición de la revocatoria directa de la Resolución 103 de Febrero de 2.005, presentadas por ENAPUESTAS LTDA., a través de apoderado. El contratista a su vez debe elaborar la respuesta al recurso de reposición interpuesto contra la resolución Número 001 de Enero 8 de 2.008 " todo de conformidad al estudio previo elaborado por la firma gestora, la solicitud de propuesta y la propuesta presentada por el contratista documentos que se anexan y forman parte integral del presente contrato para todos los efectos legales. **SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes estipulan el valor del presente contrato en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.800.000,00)** discriminados así: la suma de treinta **MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000,00)** valor antes de IVA., y la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.800.000,00)** por concepto de IVA. La suma antes señalada será cancelada al CONTRATISTA de la siguiente manera: Un treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, Un treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato serán cancelados dentro de los cuarenta (45) días a la firma del acta de inicio, previa certificación expedida de quien ejerza la vigilancia en la ejecución del contrato. Un treinta por ciento (30%) una vez se cumpla con la totalidad del objeto contractual previa certificación expedida de quien ejerza la vigilancia en la ejecución del contrato. **TERCERA.- VIGENCIA:** El plazo de ejecución del respectivo contrato será determinado por el tiempo que se requiera para agotar el procedimiento en sede administrativa, sin que exceda de tres (3) **MESES.** **CUARTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para del pago del presente contrato **LA LOTERIA SANTANDER** ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos dentro de la vigencia fiscal en curso, para lo cual se anexa el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal en un folio para todos los efectos legales **QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA:** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato se ejercerá directamente a través de la **GERENCIA GENERAL**, que para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. **2.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. **3.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y, Ley 828 de 2.003. **4.** Todas las demás inherentes a la función encomendada. **SEXTA.- INTERPRETACION MODIFICACION TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** A este contrato le son aplicables las normas establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 y ss. de la Ley 80 de 1.993. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, son obligaciones para el CONTRATISTA: **a.** cumplir las cláusulas estipuladas



en el presente contrato, **b.** Cumplir los términos contenidos en la solicitud de oferta, y la propuesta presentada. **c)** Actuar con suma diligencia y cuidado en cada una de las etapas de la propuesta de trabajo presentada. **d)** Cumplir con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y, Ley 828 de 2.003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARAGRAFO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **e)** Entregar a la Gerencia General copia de todas las actuaciones que se surtan en sede administrativa en desarrollo del objeto contractual. **2.** Corresponde a **la LOTERIA:** **a.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **b.** Colocar a disposición del CONTRATISTA todos los documentos necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente contrato **c)** Cumplir con los pagos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato **OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **NOVENA:** En los términos previstos en el inciso tercero artículo 41 la ley 80 de 1.993 los contratos estatales son intuitu personae y en consecuencia una vez celebrados, no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. **DECIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA PRIMERA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA LOTERIA SANTANDER, garantía única expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el CUMPLIMIENTO de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, por el quince por ciento (15%) del valor del mismo y permanecerá vigente durante el termino del contrato y cuatro (4) meses más. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presentare incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista deberá éste cancelar a titulo de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al Diez (10) por ciento del valor total del contrato, suma que podrá cobrar la Lotería Santander previo requerimiento, fundamentado en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo o que podrá hacerse efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Lotería Santander para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas sin que esta sobrepase el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **DECIMA CUARTA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación, razón por la cual de este contrato no se deriva ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA.- LEGALIZACION - :** En los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere: **1-** La existencia de registro presupuestal correspondientes. **2-** De la aprobación de la garantía única. **3-** Del pago de las tarifas legalmente determinadas así: Estampilla prodesarrollo dptal (2%, Estampilla Pro cultura dptal (2%), Estampilla Reforestación dptal (1%) Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%) Pro electrificación rural (2%) requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante la autorización de descuento directo efectuado sobre los documentos que generan el gravamen. **4)** publicación del respectivo contrato. En constancia se suscribe a los cuatro días del mes de Marzo del 2.008

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA

MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA

ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ

Gerente General

Proyecto: María Elena Gutiérrez Duarte